

**TABLA SALARIAL SECTOR DE CORCHO**

**Año 2007 revisado**

*5,4% sobre 2006 revisado*

Grupos	Salario anual 2007	Salario 2007 mensual	Salario 2007 diario
Grupo 1	19,707.83	1,407.70	
Grupo 2	16,665.55	1,190.40	
Grupo 3	15,653.28	1,118.09	
Grupo 4	14,366.87	1,026.21	
Grupo 5	14,257.21	1,018.37	33.55
Grupo 6	13,732.39	980.88	32.31
Grupo 7	12,938.83	924.20	30.44

**Dietas:**

Completa: 63.24 euros.

Media: 18.97 euros.

Dieta de Campo: 36.64 euros.

Kilómetro: 0,24 €/Km.

**Año 2008**

*3,2%*

Grupos	Salario anual 2008	Salario 2008 mensual	Salario 2008 diario
Grupo 1	20.338,48	1.452,75	
Grupo 2	17.198,85	1.228,49	
Grupo 3	16.154,19	1.153,87	
Grupo 4	14.826,61	1.059,04	
Grupo 5	14.713,44	1.050,96	34,62
Grupo 6	14.171,82	1.012,27	33,35
Grupo 7	13.352,87	953,78	31,42

**Dietas:**

Completa: 65,26 euros.

Media: 19,58 euros.

Dieta de Campo: 37,81 euros.

Kilómetro: 0,25 €/Km.

**3261**

*ORDEN TAS/418/2008, de 18 de enero, por la que se clasifica la Fundación BBS, y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación BBS:

Vista la escritura de constitución de la Fundación BBS, instituida en Madrid.

**Antecedentes de hecho**

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el Notario de Barcelona, Don Eugenio Corell Sancho, el 21 de septiembre de 2007, con el número 1.628 de su protocolo y subsanada por otra otorgada ante el Notario de Barcelona, Don Juan Manuel Perelló Font, el 18 de diciembre de 2007, con el número 2.919 de su orden de protocolo; por Don Jesús Puyoles Salvat, Don Ismael Soriano González, Don Alain Hernández y Don Raúl Igual Gargallo.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, aportados por los fundadores y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Jesús Puyoles Salvat.

Secretario: Don Carlos Sancho Gargallo.

Vocales: Don Ismael Soriano González, don Alain Hernández y don Raúl Igual Gargallo.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la calle Zurbano, número 58, 1.º exterior derecha, de Madrid, CP 28010, y su ámbito territorial de

actuación, según consta en el artículo 5 de los Estatutos, será todo el territorio nacional.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

Los fines de interés general de la Fundación son:

- ofrecer programas asistenciales al colectivo de personas mayores y colectivos de riesgo de marginación social.
- Consultoría, investigación, información y formación en modelos asistenciales y de gestión de servicios sociales.
- Programas de integración laboral en proyectos de índole social.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril, 1600/2004, de 2 de julio y 1337/2005, de 11 de noviembre.

**Fundamentos de Derecho**

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 13 de julio).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la Disposición transitoria única del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación BBS, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son de asistencia e inclusión social.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.478.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 18 de enero de 2008.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, P.D. (Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

**3262** *ORDEN TAS/419/2008, de 18 de enero, por la que se clasifica la Fundación Fondo Formación, y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Fondo Formación:

Vista la escritura de constitución de la Fundación Fondo Formación, instituida en Bilbao.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el Notario de Bilbao, Don José Luis Figuerola Santos, el 26 de julio de 2007, con el número 636 de su protocolo y subsanada mediante otra otorgada ante el mismo Notario, el 17 de diciembre de 2007, con el número 911 de su protocolo; por la sociedad mercantil denominada «Fondo Formación Euskadi, S. L.», representada por Doña Miren Edurne Martín Pérez en su condición de Secretaria del consejo de Administración de la citada sociedad.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil un euros aportados por la fundadora, de los que ha inicialmente ha desembolsado 7.501,00 euros, que están depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación, y el resto será aportado en el plazo máximo de cinco años.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Miguel Ángel Unzuola Hermosa.

Secretaria: Doña María Lourdes Martínez Muñoz.

Vocal: Doña María Astrid López de la Serna.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en Bilbao, calle Alameda de Recalde n.º 6 -1.º Dcha. C. P. 48009, y su ámbito territorial de actuación, según consta en los artículos 4 y 5 de los Estatutos, será todo el territorio de España y países en los que desarrolle proyectos de cooperación al desarrollo.

Sexto.—La Fundación tiene fines de interés general que, según el artículo 8 de sus Estatutos, son los siguientes:

«1. La Fundación tiene como misión fundamental contribuir a la prevención y eliminación de las causas de marginación social y de desigualdad, así como promover y favorecer la integración social y laboral y el libre desarrollo de las personas y colectivos en situación o riesgo de exclusión.

2. Además, promoverá actuaciones que favorezcan la formación profesional, la inserción laboral y la creación de empleo a favor de personas con discapacidad, fomentando la creación de puestos de trabajo para las mismas y, finalmente, su integración en el mercado de trabajo.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril, 1600/2004, de 2 de julio y 1337/2005, de 11 de noviembre.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril,

por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 13 de julio).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la Disposición transitoria única del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Fondo Formación, instituida en Bilbao, cuyos fines de interés general son, predominantemente, de asistencia e inclusión social.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 48-0139.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 18 de enero de 2008.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, P.D. (Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

**3263** *ORDEN TAS/420/2008, de 18 de enero, por la que se clasifica la Fundación Zonascordio, y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Zonascordio:

Vista la escritura de constitución de la Fundación Zonascordio, instituida en Madrid.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el Notario de Madrid, Don Fernando de la Cámara, el 14 de septiembre de 2007, con el número 2.798 de su protocolo y subsanada mediante diligencia practicada por el mismo Notario el 21 de diciembre de 2007; por la sociedad denominada «Over Gestión Consultoría, S. L.»,